



## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ SOBRE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS

Vigésimo quinto periodo de sesiones

Hanoi, Vietnam, del 11 al 15 de noviembre de 2013.

### PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE PARÁSITOS ZONÓTICOS ESPECÍFICOS EN LA CARNE: *TRICHINELLA* SPP., Y *CYSTICERCUS BOVIS*

(en el trámite 3)

Comentarios presentados por: Tailandia, la Unión Africana (UA), la Organización Mundial para la Salud Animal (OIE)

#### TAILANDIA

##### Comentarios generales:

Tailandia reconoce el esfuerzo del grupo de trabajo encabezado por la Unión Europea y Nueva Zelanda respecto a la revisión de este documento. En general, Tailandia apoya las directrices desarrolladas para el Control de parásitos zoonóticos específicos en la carne: *Trichinella* spp., y *Cysticercus bovis*. Sin embargo, tenemos algunos comentarios respecto a ciertas secciones de las directrices, como sigue:

##### Comentarios específicos

Apéndice I "Anteproyecto de directrices para el control de parásitos zoonóticos específicos en la carne: *Trichinella* spp., en la carne de suidos".

#### 3.1 Ámbito de aplicación

Quisiéramos proponer la eliminación de la segunda oración del ámbito de aplicación, como sigue:

Párrafo 6. Estas directrices se aplican exclusivamente al control de *Trichinella* spp., en la carne de suidos, ya que es considerada la fuente de infección más importante para los seres humanos. ~~El control de la *Trichinella* spp., en la carne proveniente de otras especies (por ej., caballos, osos, morsas, etc.) deberá ser tomado en cuenta, cuando sea importante para el control de dicho organismo en la carne de suidos.~~

**Justificación:** Opinamos que el control de otras especies importantes y relativas al control de la *Trichinella* spp., en la carne de suidos, se realiza a través del control de los animales vivos, lo que es responsabilidad de la OIE. Por lo que nos gustaría solicitar la clarificación respecto a cómo el control de la **carne** de otras especies (por ej., caballos, osos, morsas, etc.) afecta el control de la carne proveniente de los suidos.

#### 7.2 Disponibilidad de las medidas de control post matanza

También quisiéramos proponer la eliminación, de la exclusión de los lechones sin destetar, de menos de cinco semanas, de las medidas de mitigación del riesgo.

Párrafo 19. Las medidas de control post matanza utilizadas actualmente para *Trichinella* spp., incluyen a: Los análisis de laboratorio, así como procesos de: congelación, cocción y curado. La irradiación de la carne de suidos también es una opción para destruir a *Trichinella* spp., en la carne, antes de su consumo. Las medidas de control deben ser validadas y aprobadas por la autoridad competente, como corresponda.

Aquellos lechones no destetados y menores a 5 semanas de nacidos pudieran estar exentos de las medidas de control posteriores a la matanza.

**Justificación:** Somos de la opinión que pudiera no ser necesario especificar a los lechones menores a cinco semanas de edad, ya que la población de cerdos pudiera estar infectada antes de dicha edad. La infección podría haberse adquirido a través de la leche materna (Salzer, 1916 y Denham, 1966) Y, las larvas recién nacidas de *Trichinella* pudieran adquirir su capacidad infecciosa dentro de dicho periodo. Más aún, el Código de prácticas de salud de los animales terrestres de la OIE no especifica dicha exclusión.

Referencias:

Denham, D.A. 1966. Infections with *Trichinella spiralis* passing from Mother to Filial Mice Pre- and Post-natally. *Journal of Helminthology*. 40(3-4): 291-296.

Salzer, B.F. 1916. A Study of an Epidemic of Fourteen Cases of Trichinosis with Cures by Serum Therapy. *Journal of the American Medical Association*. LXVII(8): 579-580.

#### 7.2.4 Curado

Quisiéramos sugerir la eliminación de la nota al pie de página número 12.

##### ~~7.2.4 Curado~~

~~26. La ICT no recomienda el uso de procedimientos de curado para inactivar a las especies de *Trichinella* spp., como se describe en las "Recomendaciones sobre métodos para el control de la *Trichinella* en animales de cría y silvestres a ser utilizados para el consumo humano". Sólo deberán utilizarse métodos de curado validados oficialmente por la autoridad competente, para asegurar la efectividad de los mismos.~~

**Justificación:** Opinamos que el curado debe ser eliminado del anteproyecto ya que no es un método comúnmente usado, ni es recomendado por la Comisión internacional sobre triquinosis. Aún cuando el manual de la OIE ha mencionado el curado en la introducción del Capítulo 2.1.16 del Manual de las pruebas de diagnóstico y las vacunas para los animales terrestres, no se han recomendado disposiciones específicas para ello. En la actualidad, no existe información científica adecuada para confirmar la efectividad del curado.

#### Referencias a la OIE

Deseamos señalar que el número del capítulo sobre la infección con *Trichinella* spp., en el Código de salud de los animales terrestres de la OIE ha sido modificado, luego de que dicha organización revisara su documento, por lo que el capítulo ha pasado de ser el 8.13 al 8.14. Por ello, quisiéramos proponer la revisión del número en el anteproyecto, siempre que se haga referencia al Capítulo sobre la infección con *Trichinella* spp.

**Apéndice II "Anteproyecto de directrices para el control de parásitos zoonóticos específicos en la carne: *Taenia Saginata* en la carne de ganado de cría.**

#### 7.2.3 Prevención de la contaminación cruzada

Quisiéramos sugerir la eliminación de la nota al pie de página número 12.

Párrafo 25 El tratamiento térmico (calentamiento o enfriamiento) a niveles que aseguren la letalidad de *T. saginata* es una medida de control preventivo de rutina que también está disponible<sup>12</sup>.

~~<sup>12</sup> [Se ha recomendado el uso de temperaturas de 10° por al menos 10 días o un calentamiento de la temperatura interna de al menos 56°C por más de un segundo].~~

**Justificación:** Opinamos que el tratamiento de la carne con calor depende de varios factores como el parásito objetivo, el tipo y grosor de la carne, etc. La temperatura recomendada y el tiempo pudieran no ser suficientes para otros tipos de carne o grosor. También, deseamos indicar que no se ha proporcionado la referencia de este ejemplo.

#### 7.3.1 Enfoque basado en el riesgo

Opinamos que debiera eliminarse el término "riesgo insignificante" al nivel de la región o país. Las condiciones en las tres viñetas pudieran colocarse entre corchetes.

Párrafo 29. Si se cumplen las condiciones indicadas más adelante, las poblaciones destinadas al matadero pudieran ser consideradas como "de riesgo insignificante" al nivel de compartimiento, ~~región o país~~, como sigue:

- [- Información del matadero que demuestre un historial con una baja prevalencia de quistes sospechosos en la carne de la población que ha pasado por el matadero, o
- Si se dispusiera de datos de salud pública que demuestren que las infecciones humanas atribuibles a las poblaciones de matanza doméstica son algo muy raro,
- Otros datos epidemiológicos importantes.]

**Justificación:** Opinamos que el término "riesgo insignificante" al nivel de región o país pudiera ser eliminado para ser consistentes con el requisito en el Apéndice I Anteproyecto de directrices para el control de parásitos zoonóticos específicos en la carne: *Trichinella spp.*, en la carne de suidos.

Las condiciones contenidas en las tres viñetas deben ser explicadas aún más ya que éstas no están definidas con claridad, como por ejemplo "extremadamente bajo" en la primera viñeta o "muy rara vez" en la segunda viñeta. Más aún, la OIE le ha dado una prioridad elevada a *T. saginata*, por lo que está en la lista de enfermedades de importancia en el comercio internacional. Las condiciones indicadas pudieran colocarse entre corchetes y esperar a recibir la decisión de la OIE.

## UNIÓN AFRICANA (AU)

<b><u>COMENTARIOS GENERALES:</u></b>	
Los documentos de la OIE a los que se hace referencia ya han sido adoptados, de acuerdo a como fueran propuestos por el GTe, es decir: (el Código de salud de los animales terrestres, capítulo 8.13, infección con <i>Trichinella spp.</i> ).	
<b>APÉNDICE I:</b> <b><u>COMENTARIOS ESPECÍFICOS:</u></b> <b>6. Actividades preliminares en las actividades de gestión de riesgos.</b> Párrafo 15: Considérese hacer el cambio siguiente en la primera oración: Los consumidores están expuestos al riesgo de una infección por <i>Trichinella spp.</i> , cuando consumen carne cruda " <del>o</del> <b>insuficientemente cocida o curada de manera inadecuada</b> " de animales que contienen la larva de dicha especie.	El curado es una práctica aceptable para la inactivación de las larvas, siempre y cuando el proceso sea validado y aplicado correctamente.
<b><u>Párrafos 21 a 23:</u></b> Considerar hacer los cambios a continuación, respecto a la secuencia de las oraciones y párrafos siguientes: <b><u>Nuevo párrafo 21:</u></b> Mover la segunda oración para que sea la primera, es decir: <b>Pudieran usarse otros métodos de diagnóstico para la <i>Trichinella spp.</i>, si éstos fueran recomendados en el <i>Manual de pruebas de diagnóstico y vacunas para los animales terrestres de la OIE o por otros organismos internacionales de normalización.</i></b> <b><u>Párrafo 22, permanece.</u></b> <b><u>Nuevo párrafo 23:</u></b> Las primeras dos oraciones del párrafo 21 antiguo, serán las primeras dos oraciones del nuevo párrafo 23:	Con los cambios propuestos esta secuencia de eventos se describe mejor

<p>La única oración del antiguo párrafo 23 será la segunda oración del nuevo párrafo 23, para que diga:  <b>Si durante las pruebas posteriores a la matanza se identificara una canal positiva para <i>Trichinella</i>, deberá darse aviso a la autoridad competente. La autoridad competente puede decidir qué medidas de seguimiento se deberán tomar.</b>  <b>Las canales positivas deberán ser desechadas de acuerdo a las recomendaciones del anteproyecto del Capítulo 4.12 Desecho de animales muertos del Código sanitario para los animales terrestres, de la OIE.</b></p>	
<p><b>7.3. Selección de las medidas de control basadas en el riesgo.</b>          Debe eliminarse el párrafo 29.</p>	<p>Ya que éste es una duplicación de la segunda oración del párrafo 27</p>
<p><b>APÉNDICE II</b></p>	
<p><b><u>COMENTARIOS ESPECÍFICOS:</u></b></p> <p><b>1.           Ámbito de aplicación y uso de las directrices.</b>  <b>3.2 Utilización</b>          Párrafo 110: En la primera oración reemplazar la palabra "desarrollan" con "proporcionan", es decir "Estas Directrices <b>proporcionan...</b>"</p>	<p>Mejor redacción</p>

## **OIE**

### **Comentarios generales:**

- A lo largo de todo el documento, cambiar Capítulo ~~8.13~~ *Infección con *Trichinella* spp.*, como Capítulo 8.14, que es el número correcto para el capítulo adoptado.
- A lo largo de todo el documento cambiar el *Artículo 8.13.5* al *Artículo 8.14.5* que es el número correcto del artículo adoptado.
- A lo largo del documento el término Suidae, a veces es utilizado erróneamente. Dicho término debe ser usado al referirse a la "familia Suidae" más que a la "carne de Suidae". Para dar mayor claridad, sugerimos que el término 'carne de ~~Suidae~~' sea cambiado a 'carne de **suidos**' a lo largo de todo el documento.

### **Comentarios específicos:**

#### **Párrafo 12:**

Estas directrices proporcionan un marco de trabajo para las medidas de control posterior al sacrificio, para proteger la salud humana con respecto a la carne de los suidos, que pudiera estar infectada con *Trichinella* spp.; las medidas de control previas al sacrificio y la clasificación del riesgo al nivel de la explotación agropecuaria, tal y como **se son descritas** en el *Código sanitario para los animales terrestres de la OIE (Capítulo 4 Infección con *Trichinella* spp.)*.

**Justificación:** Cambio editorial.

#### **Párrafo 13:**

*Cruzas* designa a la progenie de cerdos de cría ~~cruzados~~ con **animales silvestres de la familia** Suidae.

**Justificación:** cambio editorial y corrección de la terminología para Suidae.

#### **Párrafo 16:**

Las actividades preliminares de gestión de riesgos apropiadas para las presentes directrices incluyen:

- El desarrollo de un perfil de riesgo nacional, regional o del compartimento [señalando que el perfil de riesgo genérico, que se toma en cuenta en las Directrices para la vigilancia, gestión,

- prevención y control de la Triquinosis ("Directrices para la *Trichinella*, FAO/OMS/OIE) ya ha sido publicado en los portales electrónicos de la OIE, FAO y OMS]

**Justificación:** Cambio editorial.

**Párrafo 20:**

Cuando se realizan pruebas de laboratorio en canales individuales, aquellas seleccionadas deben ser analizadas de acuerdo con las técnicas de diagnóstico recomendadas en el Capítulo 2.1.16. *Triquinosis*, del *Manual de pruebas de diagnóstico y vacunas para los animales terrestres* ("método de digestión") de la OIE. ~~así como con las Recomendaciones para el aseguramiento de la calidad en los programas de análisis de digestión para *Trichinella* de la ICT.~~

**Justificación:**

Dado que bajo el Acuerdo de MSF de la OMC, las 3 organizaciones internacionales con capacidad normativa son: la OIE, el Codex y la CIPF, la referencia hecha a las recomendaciones de la ICT deben ser eliminadas de esta sección, que trata sobre la armonización de los procedimientos de análisis, además la ICT ya se mencionó en el párrafo 9.

**Párrafo 23:**

Las canales positivas deberán ser desechadas de acuerdo a las recomendaciones ~~del anteproyecto~~ del *Capítulo 4.12 Desecho de animales muertos del Código sanitario para los animales terrestres*, de la OIE.

**Justificación:** Este es un capítulo ya adoptado.

**Párrafo 27 (también véase la propuesta para el párrafo 29).**

La autoridad competente pudiera proporcionar ciertas excepciones a los controles específicos o cambiar el nivel de aplicación de controles específicos cuando se haya establecido un compartimiento con un "riesgo insignificante". En este contexto, un "compartimiento con un riesgo insignificante" **es aquel en el que la autoridad competente reconoce que presenta** ~~es aquella decisión de salud pública con un riesgo insignificante de infección por *Trichinella* en cerdos de cría mantenidos bajo condiciones de gestión controlada y que han sido implementadas como se describe en el Artículo 8.13.5 del Capítulo 8.13 Infección con *Trichinella* spp. del Código sanitario para los animales terrestres, de la OIE.~~ como se describe en el *Artículo 8.13.5 del Capítulo 8.13 Infección con *Trichinella* spp. del Código sanitario para los animales terrestres, de la OIE.*

**Justificación:** Clarificación de un compartimiento con un riesgo insignificante.

**Párrafo 29**

Un "compartimiento con un riesgo insignificante" **es aquel en el que la autoridad competente reconoce que tiene** ~~reconoce que tiene es aquella decisión de salud pública con un riesgo insignificante de infección por *Trichinella* en cerdos de cría mantenidos bajo condiciones de gestión controlada y que han sido implementadas como se describe en el Artículo 8.13.5 del Capítulo 8.13 Infección con *Trichinella* spp. del Código sanitario para los animales terrestres, de la OIE.~~

**Justificación:** Este párrafo repite el texto ya contenido en el párrafo 27. Sugerimos ya sea eliminarlo o modificarlo, como se sugiere anteriormente, para alinearlos con los cambios propuestos en el párrafo 27.

**Párrafo 28:**

A continuación se ilustra una herramienta de toma de decisiones para la selección de las medidas de control para los cerdos de engorda ería:

En el diagrama de flujo de decisión, paso 4.

Se exime a los cerdos de engorda de las medidas de control estipuladas ~~de acuerdo a la OIE.~~

**Justificación:**

Al hacer la modificación al texto de los cerdos de engorda, se hace claro que es solo un ejemplo de las distintas tomas de decisión.

La declaración "de acuerdo a la OIE" es innecesaria.

**Párrafo 31:**

Los procedimientos de análisis están descritos en el capítulo 2.1.16 del *Manual de pruebas de diagnóstico y vacunas para los animales terrestres de la OIE* y los consiguientes cambios en las prácticas de bio seguridad en la explotación agropecuaria, se describen ~~descritos~~ en el capítulo 8.13 del *Código de prácticas de salud de los animales terrestres*.

**Justificación:** Corrección editorial.

**Párrafo 34:** Toda la carne proveniente de suidos no domesticados, incluyendo a los jabalíes, cerdos silvestres y cruza destinados al consumo humano deberán provenir de animales: a. que hayan sido analizados de acuerdo con las *técnicas de diagnóstico recomendadas en el Manual de pruebas de diagnóstico y vacunas para los animales terrestres* ("método de digestión") de la OIE o, ser procesada para asegurar la desactivación de la *Trichinella* spp., de acuerdo con alguno de los métodos en la sección 7.2 validación y aprobación para el control posterior a la matanza en estos animales. Las canales positivas deberán ser desechadas de acuerdo a las recomendaciones del anteproyecto del Capítulo 4.12 Desecho de animales muertos del Código sanitario para los animales terrestres, de la OIE.

**Justificación:** Corrección editorial.

**Párrafo 35 (b)**

**La autoridad competente debe dar aviso a la OIE, a través del Sistema mundial de información de la salud animal (WAHIS) sobre las infecciones de *Trichinella*.**

**Justificación:** Uno de los criterios pre-requisito para el establecimiento de un compartimiento con un riesgo insignificante para *Trichinella* es el aviso obligatorio de las infecciones de este parásito.

**Párrafo 37.**

**La autoridad veterinaria competente y su contraparte encargada de la salud pública deben establecer los procedimientos de comunicación sobre la frecuencia de las infecciones de *Trichinella*.** De manera ideal la autoridad competente deberá publicar anualmente los resultados de los análisis de laboratorio en un formato que demuestre el estado epidemiológico de los rebaños, compartimientos, regiones o de todo el país. También deberán comunicarse los resultados de las investigaciones epidemiológicas de todo brote de transmisión alimentaria.

**Justificación:** Es de suma importancia la comunicación efectiva entre las autoridades veterinarias y de salud pública para el control y prevención de las infecciones de *Trichinella* en los humanos.

---

**COMENTARIOS DE LA OIE RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE PARÁSITOS ZONÓTICOS ESPECÍFICOS EN LA CARNE: *TAENIA SAGINATA* EN LA CARNE DE GANADO DE CRÍA.**

**Párrafo 11:**

Las técnicas de diagnóstico a las que se hace referencia en estas directrices, **son aquellas descritas en el Capítulo 2.9.5.**, del *Manual de las pruebas de diagnóstico y vacunas para los animales terrestres* de la OIE.

**Justificación:** Corrección editorial.